



Comunidad de Madrid CONSEJERÍA DE FAMILIA
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas**, junto con su Memoria de Análisis del Impacto Normativo, promovido por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, **esta Secretaría General Técnica** formula las siguientes observaciones al mismo a instancia de:

Dirección General de Igualdad:

“Se comunica que en el preámbulo se indica que se han solicitado los informes (en plural) de impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia... cuando solo hay un informe de impacto de género, por lo que deberá expresarse en singular”.

Dirección General de Atención al Mayor y la Dependencia:

“1.- Se propone que en el artículo Dos << el apartado 1.e) del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos>> donde se expresa << o en su defecto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad>>, ha de decir << Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado>> por ser ésta su denominación y ser ellos los que ostentan la competencia.

2.- Se propone que en el artículo Tres << El apartado d) del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos>> sustituir <> simplificarlo con una referencia genérica << haber superado las pruebas de aptitud y conocimiento que sean exigidas para cada convocatoria por la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y.....>> de esta forma, el centro directivo no está sujeto ni limitado a las propuestas en el borrador remitido.”

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:

“Teniendo por objeto el Proyecto de Decreto la actualización y simplificación del procedimiento de habilitación del personal de control de acceso a espectáculos y eventos públicos, y en concreto la supresión del régimen jurídico de los menores de edad, al dejar de ser competentes en esa materia en el control de entrada dicho personal, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 4/2023, de 22 de marzo de Garantías, Derechos y Protección Integral a la Infancia y la

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR





Adolescencia de la Comunidad de Madrid que establece la prohibición de la entrada y permanencia de menores de edad en los establecimientos, locales o recintos en los que tengan lugar actividades o espectáculos, pornográficos, así como que carezcan de una adecuada clasificación por edades y por su contenido se califiquen como denigrantes, violentos o, en general, perjudiciales para el adecuado desarrollo de su personalidad.

Si bien no se prohíbe una actividad en concreto, sino que se identifica la prohibición por el carácter denigrante, violento o perjudicial para el desarrollo de la infancia y la adolescencia de la actividad, en consecuencia, al pasar el acceso a depender de la autoridad competente en función de las características del evento, es éste ahora el que ha de determinar si el mismo resulta o no inadecuado para menores, y en consecuencia, si procede permitir o prohibir el acceso al mismo de menores de edad y en qué condiciones.”

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva

